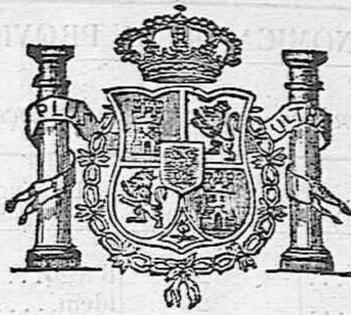


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pests.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante tud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Infantesima Sra. Infanta heredera Doña María Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 19 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente coado en este Ministerio con motivo de alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Peralada de San Roman contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el mes de Mayo del año anterior, con fecha 10 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Peralada de San Roman en 10 de Julio de 1879 contra un acuerdo en que la Comision provincial declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo durante el mes de Mayo del citado año.

De sentir es que no se hayan unido al expediente todos los datos y documentos con que la Seccion tuvo lo honra de proponer que se ampliase, y que fueron reclamados al Gobernador en Real orden de 16 de Mayo de 1880; pero como quiera que los que se acompañan permiten formar juicio del asunto, la Seccion, por no dilatar más la resolución del mismo, pasa desde luego á exponer las razones por las que en su concepto procede dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Este se dictó por la Comision provincial con tener á la vista más que una protesta formada por dos electores y tres actas notariales que los mismos presentaron, lo cual, ade-

más de no ser bastante para resolver la cuestion, como lo comprueba el expediente, y de contravenir á los buenos principios de justicia que imponen el deber de no fallar oyendo solamente á una de las partes interesadas, es opuesto á lo que el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 establece.

Segun este precepto, si se hicieren protestas contra los acuerdos de los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, los Ayuntamientos deben remitir inmediatamente bajo su responsabilidad los oportunos expedientes á la Comision provincial con el acta de la sesion extraordinaria.

De esto se deduce claramente que es indispensable tener á la vista los expedientes para resolver las protestas; y como la Comision provincial resolvió sin haberlos examinado, no puede ofrecer duda que su acuerdo infringe la disposicion mencionada, y que no debe por tanto prevalecer.

Cierto es que, como dice la Comision provincial, y se demuestra por un acta notarial y en el expediente, en 2 de Junio los autores de la protesta presentaron un escrito alzándose contra lo resuelto por los Comisionados de la Junta de escrutinio, y que el Alcalde no le dió el curso debido; pero esto no justifica el proceder de la Comision provincial, porque bien pudo reclamar el expediente electoral y hacer que se exigiese al Alcalde ó al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiese incurrido, con lo cual hubiera dado cumplimiento á las disposiciones de la ley, y tenido los datos necesarios para resolver con pleno conocimiento de causa.

Algunas de las razones que sirvieron de fundamento á la Comision provincial para anular las elecciones están destruidas en el expediente electoral; otras no son pertinentes, porque se refieren á infracciones cometidas en las épocas de formacion del censo, publicacion y rectificacion de las listas electorales; y sabido es que despues de terminados los periodos que la ley señala para estas operaciones, y para reclamar en contra de ellas, no pueden alegarse como motivo de nulidad de las elecciones, ni servir por tanto de base para anularlas.

A otras consideraciones se presta seguramente el fallo de la Comision provincial; pero la Seccion se abstiene de exponerlas, porque lo dicho basta en su concepto para demostrar

que el fallo recurrido no puede prosperar, una vez que por él resulta infringido el artículo 89 de la ley electoral.

Procede, pues, á juicio de la Seccion, que V. E. se sirva dejar sin efecto el precitado acuerdo; remitir el expediente completo al Gobernador para que la Comision provincial lo examine y resuelva como estime oportuno, y ordenar que una vez averiguado si fué el Alcalde ó el Ayuntamiento quien resolvió no dar curso á la apelacion, se exija la debida responsabilidad al autor ó autores de la trasgresion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1880.—LASALA.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Alvarez Quintana, vecino de Andaluz, ha sido presentada en este Gobierno una instancia solicitando autorizacion para construir una fábrica de harinas en terreno de su propiedad, término del citado pueblo, utilizando al efecto como fuerza motriz las aguas del rio de Fuentepinilla.

Y habiendo sido admitida la expresada instancia con los proyectos que á la misma se acompañan, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Marzo de 1846, las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion solicitada puedan oponerse en el preciso término de treinta dias, exponiendo al efecto lo que estimen conveniente; en la inteligencia que trascurrido el término indicado no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 7 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. José Escudero	Casa	Estado	28	Burgo	11.º	20 de Febrero de 1881	12	81
El mismo	Idem	Idem	27	Idem	11.º	20 id. id.	12	81
Manuel Anton	Heredad	Idem	291	Retortillo	10.º	19 id. id.	33	
Antonio Roldan	Idem	Idem	388	Arcos	2.º	14 id. id.	137	60
Isidoro Calabia	Casa	Idem	4438	Soria	8.º	6 id. id.	137	11
Fernando Ebes	Heredad	Clero	847	Manzanares	17.º	1.º id. id.	66	
El mismo	Idem	Idem	1994	Idem	17.º	1.º id. id.	59	81
El mismo	Idem	Idem	905	Idem	17.º	1.º id. id.	64	50
Telesforo Andrés	Idem	Idem	2368	Valderoman	17.º	1.º id. id.	112	70
El mismo	Idem	Idem	850	Manzanares	17.º	1.º id. id.	448	81
Hermenegildo Arribas	Idem	Idem	881	Valderoman	17.º	1.º id. id.	351	25
Marcos Rico	Idem	Idem	893	Retortillo	17.º	1.º id. id.	263	80
El mismo	Idem	Idem	2330	Idem	17.º	1.º id. id.	150	11
El mismo	Idem	Idem	865	Idem	17.º	1.º id. id.	201	80
Pedro Andres	Idem	Idem	844	Liceras	17.º	3 id. id.	263	75
Ramon Ortega	Idem	Idem	866	Retortillo	17.º	4 id. id.	275	
Mariano Yeves	Idem	Idem	839	Cuevas de Ayllon	17.º	4 id. id.	22	
Jerónimo Lamorena	Idem	Idem	1011	Idem	17.º	4 id. id.	31	38
El mismo	Idem	Idem	838	Idem	17.º	4 id. id.	11	50
Atanasio Llorente	Idem	Idem	2327	Idem	17.º	4 id. id.	127	73
Mariano Yeves	Idem	Idem	837	Idem	17.º	4 id. id.	168	71
Atanasio Llorente	Idem	Idem	2395	Idem	17.º	4 id. id.	251	21
Angel Terrel	Idem	Idem	2380	Peralejo	17.º	6 id. id.	9	25
El mismo	Idem	Idem	458	Idem	17.º	6 id. id.	26	21
Pablo Sanz	Idem	Idem	900	Cuevas de Ayllon	17.º	6 id. id.	326	21
Santiago Martin	Idem	Idem	2376	Manzanares	17.º	6 id. id.	55	81
Dionisio Benito	Huerta	Idem	867	Retortillo	17.º	8 id. id.	134	50
Joaquin Ayuso	Heredad	Idem	911	Idem	17.º	8 id. id.	300	21
Manuel Anton	Idem	Idem	994	Idem	17.º	8 id. id.	414	
José María Peña	Idem	Idem	890	Lodares	17.º	16 id. id.	141	25
Florencia Ramirez	Idem	Idem	902	Liceras	17.º	16 id. id.	752	38
Pedro Andrés	Idem	Idem	846	Idem	17.º	16 id. id.	90	
Florencia Ramirez	Idem	Idem	1012	Idem	17.º	16 id. id.	502	31
Pablo Gonzalez	Idem	Idem	859	Losana	17.º	17 id. id.	63	13
El mismo	Idem	Idem	2382	Idem	17.º	17 id. id.	21	61
Félix Andres	Idem	Idem	1023	Rebollosa Escuderos	17.º	17 id. id.	101	61
Antonio de Pedro	Idem	Idem	862	Idem	17.º	17 id. id.	250	21
El mismo	Idem	Idem	863	Idem	17.º	17 id. id.	38	51
Ambrosio Encabo	Idem	Idem	1508	Azcamellas	16.º	3 id. id.	87	60
El mismo	Idem	Idem	1527	Idem	16.º	3 id. id.	66	21
Mariano Benito	Idem	Idem	1484	Medinaceli	16.º	5 id. id.	50	
Felipe Miranda	Idem	Idem	1538	Idem	16.º	5 id. id.	17	11
Gregorio del Cura	Idem	Idem	1516	Idem	16.º	5 id. id.	50	
Felipe Miranda	Idem	Idem	1484	Idem	16.º	5 id. id.	8	
Juan de la Orden	Idem	Idem	2540	Carrascosa de Abajo	16.º	16 id. id.	32	51
El mismo	Idem	Idem	2368	Carrascosa de Arriba	16.º	16 id. id.	23	
El mismo	Idem	Idem	1943	Carrascosa de Abajo	16.º	16 id. id.	10	
Alejandro Plaza	Casa	Idem	1609	Miño de Medina	16.º	16 id. id.	23	25
Manuel Medina	Heredad	Idem	1518	Medinaceli	16.º	14 id. id.	291	11
Marcelino Lopez	Idem	Idem	1516	Idem	16.º	14 id. id.	39	
Eustaquio Casado	Idem	Idem	1445	Laina	15.º	5 id. id.	37	
José Casado	Idem	Idem	1444	Idem	15.º	9 id. id.	129	
El mismo	Idem	Idem	1446	Idem	15.º	9 id. id.	250	
Raimundo Casado	Idem	Idem	1431	Chaorna	14.º	18 id. id.	264	
Antonino Goñi	Casa	Idem	47	Soria	12.º	17 id. id.	37	
Juan José Navarro	Heredad	Idem	266	Tordesalas	11.º	6 id. id.	56	
Santos García Gomez	Idem	Idem	352	Reznos	11.º	6 id. id.	48	
Félix Gomez	Idem	Idem	379	Idem	11.º	6 id. id.	192	
Juan José Navarro	Casa	Idem	477	Tordesalas	11.º	6 id. id.	55	
Ramon Gomez	Tierra	Idem	2735	Reznos	11.º	6 id. id.	4	
Prudencio Martinez	Heredad	Idem	203	Peñalcázar	11.º	7 id. id.	750	
Antolin Lafuente	Idem	Idem	482	Fuentecambren	11.º	9 id. id.	125	
El mismo	Idem	Idem	1951	Idem	11.º	9 id. id.	187	
Tomás Sanz	Idem	Idem	1842	Aldehuela	11.º	9 id. id.	100	
El mismo	Idem	Idem	337	Almajano	11.º	9 id. id.	312	
Jerónimo Palomar	Idem	Idem	2730	Quintanas Rs. Arriba	11.º	10 id. id.	250	
El mismo	Idem	Idem	2729	Idem	11.º	10 id. id.	13	
Agapito Soria	Idem	Idem	377	Velilla de la Sierra	11.º	14 id. id.	176	
El mismo	Idem	Idem	286	Idem	11.º	14 id. id.	313	
Quintín Lared	Casa	Idem	437	Soria	11.º	13 id. id.	75	
Andrés García	Heredad	Idem	50	Almajano	11.º	16 id. id.	39	
Justo Ruiz	Idem	Idem	120	Estepa de San Juan	11.º	16 id. id.	36	
Ciriaco Hernandez	Idem	Idem	216	Los Rabanos	11.º	16 id. id.	18	
Lorenzo Diez	Idem	Idem	209	Peroniel	11.º	16 id. id.	39	
Simeon Romera	Idem	Idem	227	Los Rabanos	11.º	16 id. id.	25	
Ciriaco Garcés	Idem	Idem	1843	Peroniel	11.º	16 id. id.	19	
Lorenzo Martinez	Idem	Idem	1863	Calderuela	11.º	16 id. id.	181	
Benito Perez	Idem	Idem	1887	Peroniel	11.º	16 id. id.	160	
Zacarías de la Orden	Idem	Idem	68	Castilfio	11.º	18 id. id.	201	
Agustin Rico	Bodega	Idem	459	Osma	11.º	20 id. id.	13	

Nombre
Bernabé
Maximiliano
Mariano
El mismo
José Goñi
El mismo
Gregorio
El mismo
Tomás
Angel
Bernardo
Tomás
El mismo
El mismo
Miguel
Tomás
El mismo
El mismo
El mismo
José Jimeno
El mismo
Domingo
Antonio
Bernardo
Narciso
Cañuto
Manuel
Pedro
Manuel
Francisco
Manuel
Soria,
UNIVER
En la
actual
strucción
«Se h
no en l
tica y
el su
de p
esto en
Lo qu
rático
dema
ha vac
el art
zo imp
ación
n solíc
numera
nes ex
177 par
los lo
y el
goria, c
23 de
arreg
miemb
no los
Los
titud
de la
el ejer
estab
ente.
Seg
les cit
tines
para
de así
presen

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cents.
Bernabé Barrera	Heredad	Clero	207	Portillo	11.º	20 de Febrero de 1881	13 50
Maximino Calvo	Idem	Idem	380	Reznos	11.º	20 id. id.	92 81
Mariano Cuartero	Idem	Idem	411	La Muedra	10.º	20 id. id.	15 15
El mismo	Idem	Idem	134	Fuentetoba	10.º	20 id. id.	25 80
José Gomez	Idem	Idem	1643	Suellacabras	10.º	20 id. id.	20 99
El mismo	Idem	Idem	1646	Idem	10.º	20 id. id.	28 33
Gregorio Gomez	Idem	Idem	2270	Idem	10.º	20 id. id.	8 53
El mismo	Idem	Idem	1814	Idem	10.º	20 id. id.	34 54
Tomás Rodríguez	Idem	Idem	1763	Velasco	8.º	10 id. id.	159
Angel Ciria	Idem	Idem	1771	Lubia	8.º	19 id. id.	127 23
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1774	Aguilera	8.º	19 id. id.	34
Tomás Rodrigo	Idem	Idem	2850	Osma	7.º	20 id. id.	1080 60
El mismo	Idem	Idem	2851	Idem	7.º	20 id. id.	990
El mismo	Idem	Idem	892	Quintanas Rs. Abajo	7.º	20 id. id.	200 80
Miguel Almería	Idem	Idem	2853	Burgo	7.º	20 id. id.	309 75
Tomás Rodrigo	Idem	Idem	2854	Idem	7.º	20 id. id.	451
El mismo	Casa	Idem	313	Idem	6.º	14 id. id.	101 50
El mismo	Idem	Idem	311	Idem	6.º	14 id. id.	500 50
El mismo	Heredad	Idem	2879	Alcubilla del Marqués	6.º	14 id. id.	87 50
José Jimenez	Idem	Idem	1022	Perera	3.º	12 id. id.	18 85
El mismo	Idem	Idem	1020	Idem	3.º	12 id. id.	22
Domingo Peñalba	Media casa	Idem	4429	Aldea de San Estéban	8.º	14 id. id.	70 81
Antonio Escudero	Baldío	Propios	1921	Sotos	10.º	10 id. id.	75 20
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1957	Torreblacos	8.º	19 id. id.	70
Narciso Pastor	Idem	Idem	2161	Veilla de San Estéban	6.º	4 id. id.	265 40
Canuto Abad	Idem	Idem	2169	Fuentes de Agreda	6.º	10 id. id.	162
Manuel Cisneros	Idem	Idem	2168	San Felices	6.º	10 id. id.	131 10
Pedro Angulo	Terreno	Idem	2237	Ledesma	5.º	15 id. id.	344 50
Manuel Jimenez	Quinto	Idem	2389 2.º	Sotillo del Rincon	4.º	14 id. id.	1880
Francisco Gonzalez	Heredad	Idem	2520	Alcoba de la Torre	2.º	17 id. id.	140 60
Manuel Mayor	Casa	Beneficencia	145	Agreda	10.º	13 id. id.	43

Soria, 4 de Febrero de 1881.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º=Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Valencia y Almería y la de Física y Química en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los cátedráticos de la misma ó de análoga asignatura de demás Institutos que deseen ser trasladados á esta vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Tambien podrán solicitar dichas vacantes los cátedráticos su numerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 5 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1873; en la inteligencia de que el arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Septiembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan de así se verifique desde luego sin más aviso que presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 31 de Enero de 1881.—El Vicerector, P. I., Ibarra.

PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA Á PIE.

Comision de ajustes.—Provincia de Soria.

Relacion nominal de los individuos que han pertenecido al expresado regimiento, citados á fin de que, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de sus nombres en el *Boletín oficial*, manifiesten su actual residencia por conducto de los Sres. Alcaldes de cada localidad, con objeto de enterarles del resultado de sus ajustes.

- Artillero 2.º, Ezequiel Lopez del Rio.
 - Cabo 1.º, Fernando Vicario Elvira.
 - Artillero 2.º, Antonio Medina Iñiguez.
- Barcelona, 27 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel Capitan Comisionado, Eugenio Rovira.—V.º B.º=El Coronel, Irazzo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Moron.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de Antonio Garcés Peña, de esta vecindad, y resultado sano de la enfermedad variolosa que ha padecido, le ha sido levantado el acantonamiento y puesto en libertad para que pueda pastar por todo el término.

Moron, 10 de Enero de 1881.—El Alcalde, Santiago Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1877 CON DESTINO Á LOS GASTOS DE UNA EXPOSICION HISPANO-COLONIAL.

Prospecto del segundo sorteo

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1881.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos de á 50 pesetas. Los pre-

mios serán 1.386, importantes 7.300.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500.000
1 de	750.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 120.000	240.000
4 de 60.000	240.000
10 de 30.000	300.000
1.386 de 2.500	3.400.000
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pesetas	40.000
2 id. id. de 15.000 para los números anterior y posterior al de 500.000 pesetas	30.000
1.386	7.300.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el núm. 20.000, y si fuere éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia del Excmo. Ayuntamiento y con asistencia de un Notario en el local de la Direccion de Rentas Estancadas donde se celebran los de la Lotería Nacional, con los mismos artefactos y útiles, y con iguales formalidades que emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres dias en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la vena del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al dia siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el dia 30 de Marzo de 1881 en las Administraciones de Loterías ó en la Expendiduría Central donde hubieren sido vendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. Trascorrida la expresada fecha, se verificará el pago en la Tesorería

de este Ayuntamiento, previo reconocimiento de los billetes en la oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningún otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de este Ayuntamiento no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expendiduría Central, establecida en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 3, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le hagan. Cuando se soliciten estos para remitirlos á Ultramar, y se adquieran en cantidad de cincuenta por lo ménos, la Expendiduría abonará á los compradores el cinco por ciento de su importe, siempre que justifiquen haber remitido dichos billetes directamente á su destino desde esta Corte.

Madrid, 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al BOLETIN OFICIAL, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

ESTRELLA, 15, 2.º CENTRO, MADRID.

Bajo la dirección

DE

DON CARLOS DEL POZO Y RODRIGUEZ,
incorporado al Ilustre Colegio.

Esta casa se encarga de la reclamación de pensiones á favor de los padres pobres de jefes, oficiales, clases y soldados, voluntarios y patriotas muertos en el campo de batalla; ó á los que hayan perdido sus hijos en el ejército de Cuba desde 1.º de Junio de 1864 á fin de Agosto de 1868, sea cualquiera la causa de su defunción;

Cumplimiento de exhortos en todos los Juzgados de España y dominios de Ultramar;

Reclamación de cruces pensionadas;

De expedientes de retiro á favor de los individuos de tropa que hayan quedado inútiles para el servicio de las armas,

Compra y venta de papel del Estado y del Empréstito de 175 millones.

Representación de Ayuntamientos y Corporaciones.

Esta casa contesta á cuantas preguntas se la dirijan, con sólo acompañar los sellos necesarios para ello.

No se facilitan empleos, ni se gestionan expedientes de los licenciados de Cuba en reclamación de alcances.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les

han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emisión de las inscripciones, y formando expedientes de retirada de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversión en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defunción, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en po-

sesion de una pensión vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.

3

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

Alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid,

Socio honorario del Colegio de Farmacéuticos de Filadelfia.

COLLADO, 57, SORIA.

Para conocimiento del público hemos creído conveniente la publicidad del siguiente catálogo, en el cual se encuentran consignados los medicamentos cuya eficacia está reconocida para el alivio y curación de las enfermedades que se citan. Las preparaciones de la casa van marcadas con la inicial M.

Tisis. Pastillas Belmet.—Zumo craso de Eucalipto.

Tos, bronquitis. Licor brea Guyot.—Pastillas de leche de burra; de Panticosa; de caracoles.—Jarabe de café compuesto, M.—Helicina.—Jarabe brea dosificado, M.—Pasta Regnault.—Jarabe Lamouroux, M.—Jarabe de savia de pino.—Pastillas de Andreu.—Capsulas de alquitran de Guyot.—Pastillas americanas.—Jarabe azul de violetas, M.—Capsulas de brea, españolas.—Jarabe de médula de vaca.

Afecciones gástricas. Pildoras de manzanilla.—Pildoras de pepsina.—Magnesia efervescente.—Magnesia incalcárea.—Bolos de Almazan.—Purgante tónico de Faviá.—Copas de Cuasia.—Gaseosas, M.—Magnesia de Hings.—Elixir de pepsina Grimault.—Pastillas de Vichi.—Agua mineral de Vichi.—Agua de Sobrón y Soportilla.—Tabletas anti-gastrálgicas.—Vino de Chassaing.

Empobrecimiento de la sangre, humores, raquitismo. Chocolates ferruginosos.—Hierro Quenne.—Fosfato de hierro de Leras.—Jarabe antiescrofuloso.—Grajeas Gélis y Conté.—Aceite de hígado de bacalao oscuro; id. blanco; id. ferruginoso, M.—Jarabe de rábano iodado.—Solucion Coirree al clorhidrofosfato de cal.—I. de glicerina ferruginosa.—Vino de quina ferruginosa.—Pildoras Blancard.—Jarabe Dusart.—Jarabes de hipofosfito de cal y de sosa (Churchill).—Capsulas de aceite de bacalao.—Hierro dializado, Bravais.—Pildoras de Bland, en cajas.—Arseniato de oro dinamizado.

Esterilidad de la mujer. Cinturon confortante de Venus.

Sifilis. Pildoras al Guayaco.—Inyeccion Brou.—Inyeccion rosa.—Capsulas de Copaiba.—Zarzaparrilla Bristol.—Rob de Laffeteur.—Panacea antisifilitica del Dr. Morales.—Capsulas del Perú.—Pildoras antiblenorrágicas, M.—Inyeccion Monje.—Grajeas copaiba y cubebas.

Tercianas. Polvos de la Hortelana.—Esencia febrífuga de Huxam, M.—Id. de Cabello y Gutierrez.—Pildoras febrífugas, M.—Pildoras de Fernandez Izquierdo.

Asma. Cigarros antiasmáticos, M.—Papeles balsámicos, M.—Cigarros balsámicos, Andréu.—Cigarrillos indios (Grimault).

Denticion de los niños. Denticina Monje.—Jarabe Delabarre.—Denticina Izquierdo, M.

Dolor de muelas. Licor de los ángeles, M.—Licor del polo de Orive.

Granos y heridas. Bálsamo Lopez.—Pomada americana.—Bálsamo vulnerario.—Arnica de los Alpes.—Balsamina, M.

Afecciones del corazón; palpitations. Jarabe digital Labeyonnée.—Id. de Monje.—Gránulos de digitalina.

Epilepsia. Pastillas antiepilépticas de Ochoa.

Enfermedades nerviosas. Café nervino.—Jarabe de cortezas de naranja (Laroze).—Grajeas de monobromo de alcanfor.—Agua triple de azahar, M.

Enfermedades de la boca y laringe. Pastillas carbon de Belloc.—Id. de Dethan, M.—Polvos dentíficos á la menta, M.—Pastillas de clorato, españolas.

Jaquecas. Polvos de Paullinia.—Pildoras de id.—Perlas de esencia de trementina.—Bromuro de alcanfor en sus distintas preparaciones, M.—Agua de colonia doble, M.

Enfermedades infectivas, tifus, viruela, etc. Todos los preparados del ácido salicílico, M.

Oftalmias. Pomada Farnier.—Colirio divino, M.

Lombrices. Anises vermífugos.—Pastillas de Santonina.—Yartina.—Flor de kouso.—Chocolate vermífugo.—Pildoras santónicas.

Reumas. Papel Fayard.—Bálsamo Opodeldoch sólido, M.—Bálsamo de Surinam.—Salicilato de sosa, M.

Medicamentos regeneradores de la sangre. Enolaturó Padró.—Esencia de zarzaparrilla Monje (concentradísima).—Pildoras Holloway.—Ungüento id.—Enolaturó de acónito y canchalagua.—Zarzaparrilla iodurada, M.—Gránulos arsenicales.

Grietas de los pechos. Cerato divino de Caballero Gutierrez.

Sabañones. Butirolado detergente, M.

Almorranas. Pomada antihemorroidal de Montero Saiz.—Pomada antihemorroidal, M.

Insomnios. Jarabe de Clorál, M.

Baños. Sulfurosos, marinos y todos los minero-medicinales, M.

Espoliadores; purgantes. Jarabe Jaborandi.—Pildoras de Haut.—Id. de Monserrat.—Id. de Morisson.—Pildoras de Cauvin.—Vomi y purgante Leroy.—Agua de Loeches.—Agua mineral Hunyadi Janos.—Pildoras Brandreth.

Medicamentos nutritivos. Chocolate de los convalecientes.—Harina de la salud.—Revalenta.—Extracto Liebig.—Racahout de los árabes.—Harina lactea Neisle.

Linimentos aplicados en veterinaria para sustituir al fuego. Linimento Ogea.—Tópico Fuentes.—Pomada de Bariago.

Revulsivos. Papel mostaza Rigolot.—Papel epispático, M.—Esparadrápico de Tapsia.

Refrescantes. Jarabes de limón, cidra, grosella, membrillo, etc.

Cosméticos y afeites. Polvos de arroz de 1.º.—Crema de nieve y almendra.—Crema de Cold-cream, M.—Aceite de bellotas.—Agua de Barcelona.—Aceite Seirep.—Leche cutánea, de Dominguez (superior).

Lustre imperial para el planchado.

Bencina aromatizada para quitar manchas.

Cachets ó sellos medicinales de Limousin para administrar los medicamentos desagradables.

Homeopatía. Todos los preparados de esta Escuela, M.

Por último, en esta oficina se encuentra todo aquello que, dentro del ejercicio legítimo de la Farmacia, sirve para el alivio ó curación de las enfermedades.

Nuestras relaciones profesionales nos permiten poder proporcionar toda clase de medicamentos, así de España como del extranjero, y adquirir formulas exactas y modernas para realizar muchas preparaciones farmacéuticas.

Soria.—Imprenta provincial.